

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**14153** *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1046/1995, promovido por «C.I.T.A. Tabacos de Canarias, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1046/1995, referente al expediente de marca número 1.633.794/8, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «C.I.T.A. Tabacos de Canarias, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de febrero de 1994 y 19 de junio de 1995, se ha dictado, con fecha 25 de noviembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «C.I.T.A. Tabacos de Canarias, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de que se hace mérito en el encabezamiento, declaramos las mismas ajustadas a derecho; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**14154** *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 554-96-04, promovido por «Ecs Holdings Inc.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 554-96-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Ecs Holdings Inc.», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 3 de mayo y 14 de noviembre de 1995, se ha dictado, con fecha 12 de marzo de 1998 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Ortiz Cornago, en nombre y representación de la entidad ya mencionada en el encabezamiento de esta sentencia, contra las Resoluciones también indicadas, que anulamos por ser contrarias a Derecho, y en consecuencia declaramos la procedencia del registro de las solicitudes de marcas números 1.900.409 y 1.900.410 con la denominación «Ecs Underwriting» para servicios, respectivamente, de las clases del nomenclátor 36 y 41; y sin condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**14155** *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 645-96-04, promovido por «Spirac Engineering AB».*

En el recurso contencioso-administrativo número 645-96-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Spirac Engineering AB», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 21 de marzo y 7 de diciembre de 1995, se ha dictado, con fecha 16 de marzo de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 645/96, interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, actuando en nombre y representación de la entidad «Spirac Engineering AB», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 7 de diciembre de 1995 (publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de febrero de 1996), en cuanto que desestimatoria del recurso entablado frente a la de 21 de marzo de 1995 (publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de julio), denegó la inscripción de la marca denominativa número 1.695.134, «Spiropac», para distinguir productos de la clase 7.<sup>a</sup>, del nomenclátor, en concreto: Aparatos e instalaciones para el manejo de material; dispositivos transportadores; dispositivos para la eliminación de agua; compactadores; aparatos para cargar productos dentro de contenedores, anulamos dichas resoluciones impugnadas y declaramos haber lugar a la inscripción en el organismo mencionado de la marca expresada «Spiropac», para distinguir los productos relacionados en el escrito de solicitud de su inscripción. Sin condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**14156** *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1706/1995, promovido por «Imperial Tobacco Limited».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1706/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Imperial Tobacco Limited», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 4 de febrero de 1994 y 27 de octubre de 1995, se ha dictado, con fecha 17 de febrero de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Imperial Tobacco Limited», contra la Resolución de que se hace mérito en el encabezamiento, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Resolución que acordó la inscripción registral de la marca 1.625.191, «Regal», con gráfico, en clase 14, por no ajustada a derecho, dejándola sin valor ni efecto alguno; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**14157** *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.865-94, promovido por «Swiss Army Brands, Ltd.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.865-94, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Swiss Army Brands, Ltd.», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de mayo de 1993 y 28 de abril de 1994, se ha dictado, con fecha 17 de junio de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad «Swiss Army Brands, Ltd.», contra la desestimación del recurso de reposición contra el acuerdo que denegó el acceso al Registro de la Propiedad Industrial de la marca número 1.566.915 «Swiss Army», declarando no ser ajustada a Derecho tal Resolución, sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**14158** *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.930-94, promovido por «Sony Kabushiki Kaisha».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.930-94, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sony Kabushiki Kaisha», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de mayo de 1993 y 28 de abril de 1994, se ha dictado, con fecha 12 de julio de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso promovido por el Procurador don Javier Ungría López, en representación de la entidad mercantil «Sony Kabushiki Kaisha», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fecha 28 de abril de 1994 que denegó la inscripción de la marca nacional número 1.602.217 «Sony», gráfica, clase 39, por incompatibilidad con la marca internacional número 517.281, «Sony», clase 33, propiedad de la entidad «Sony Overseas, Sociedad Anónima» y declaramos la nulidad de dicha Resolución y la de la prohibición de la inscripción de la marca solicitante, que queda autorizada para su inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial, todo ello sin hacer expresa declaración sobre las costas de este recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**14159** *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.064-94-04, promovido por «The Coca-Cola Company».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.064-94-04, referente al expediente de marca número 1.590.158/0, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «The Coca-Cola Company», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de agosto de 1993 y 22 de junio de 1994, se ha dictado, con fecha 3 de abril de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «The Coca-Cola Company», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fecha 5 de agosto de 1993, confirmada en reposición por Resolución de fecha 22 de junio de 1994, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**14160** *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.105-94, promovido por Ferrocarriles de la Generalitat de Catalunya.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.105-94, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Ferrocarriles de la Generalitat de Catalunya, contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 14 de diciembre de 1993, se ha dictado, con fecha 1 de octubre de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en representación de la entidad de derecho público Ferrocarriles de la Generalitat de Catalunya, contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fecha 14 de diciembre de 1993, en expediente número 1.811/93, que denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca nacional número 1.553.916 «Viatges de Muntanya», denominativa, clase 39, para designar servicios de agencias de viajes, por el carácter genérico de tal denominación, y confirmamos dicha resolución, así como la denegación de inscripción a que hace referencia por ser tales actos conformes a Derecho, sin hacer expresa declaración sobre las costas de este recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se